

CONVENIO MARCO DE COOPERACION
ENTRE
EL CONSEJO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Y
EL INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

En la ciudad de Montevideo, el 12 de setiembre de 2013, **POR UNA PARTE:** el Consejo de Educación Técnico Profesional (en adelante CETP) de la Administración Nacional de Educación Pública representado por el Director General del Consejo de Educación Técnico Profesional, Eduardo Davyt y la Secretaria General, Sandra Cunha, constituyendo domicilio en la calle San Salvador Nº 1674 de la ciudad de Montevideo y **POR OTRA PARTE:** el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, representado por su Presidenta, Alex Mazzei Zanone, constituyendo domicilio en la calle Avenida Italia 6201, Parque Tecnológico del LATU, Edificio Los Naranjos, acuerdan en celebrar el siguiente CONVENIO MARCO DE COOPERACION

PRIMERO: ANTECEDENTES.

(i) El Consejo de Educación Técnico-Profesional (UTU), en su carácter de órgano de la Administración Nacional de Educación Pública, es responsable desde el Estado de la formación profesional (básica y superior), la educación media superior técnica tecnológica (bachilleratos tecnológicos), la educación media superior orientada al ámbito laboral y la educación terciaria técnica (tecnicaturas).

(ii) El Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEEd), creado por la Ley General de Educación Nº 18437, tiene como cometido evaluar la calidad de la educación nacional a través de estudios específicos y el desarrollo de líneas de investigación educativas. Asimismo debe: a) evaluar la calidad educativa en el Uruguay en sus niveles inicial, primario y medio; b) aportar información que contribuya a garantizar el derecho de los educandos a recibir una educación de calidad; c) dar a conocer el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por los diferentes organismos, entes y demás instituciones educativas; e) favorecer la producción de conocimiento sobre los procesos de evaluación; f) aportar información acerca de los aprendizajes de los educandos; g) proponer criterios y modalidades en los procesos evaluativos del Sistema Nacional de Educación en los niveles inicial,

primario y medio; y h) asesorar al Ministerio de Educación y Cultura y a la ANEP en cuanto a la participación en instancias internacionales de evaluación.

Conforme a lo establecido por el art. 116 de la citada ley, cada dos años, el INEEed realizará un informe sobre el estado de la educación en el Uruguay que tenga en cuenta, entre otros aspectos, los resultados de las pruebas de evaluación nacionales o internacionales en las que el país participe, el acceso, la cobertura y la permanencia en cada nivel educativo, los resultados del aprendizaje, la relevancia y la pertinencia de las propuestas y contenidos educativos y la evolución y características del gasto educativo. El mismo será publicado, será enviado al Poder Legislativo, al Poder Ejecutivo y a los distintos organismos de la enseñanza, dándole la máxima difusión. A tales efectos, en el marco de sus respectivas competencias, corresponde a cada organismo de enseñanza brindar al INEEed los medios necesarios para obtener la información que se requiera para realizar el referido informe e implementar las evaluaciones en las que participen los centros que de ellos dependan.

(iii) El día 16 de julio de 2013, el INEEed y la Administración Nacional de Educación Pública han suscripto un Convenio Marco de Cooperación Técnica que opera como el marco de referencia para el trabajo conjunto entre el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, Direcciones Sectoriales del Consejo Directivo Central y los Consejos Desconcentrados. En ese contexto, el INEEed y el CETP suscriben el presente **CONVENIO** que permitirá potenciar sus capacidades y articular acciones vinculadas a la evaluación educativa.

SEGUNDO: Este convenio marco tiene el objetivo general de establecer las condiciones generales para el trabajo conjunto en áreas definidas de común acuerdo.

TERCERO. Las partes desarrollarán acciones conjuntas en áreas de interés común. Asimismo, cuando lo estimen pertinente, elaborarán y ejecutarán proyectos de cooperación técnica y académica los que serán objeto de acuerdos complementarios que especificarán objetivos, modalidades, metodología de trabajo, responsabilidades y obligaciones respectivas.

Las partes se comprometen a que, en la medida de sus posibilidades, aportarán los recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución de dichos acuerdos complementarios.

En particular, y en la medida de sus posibilidades, el INEEd apoyará al CETP con recursos humanos especializados propios y externos para el desarrollo de las actividades y proyectos que se desarrollen en el marco de los acuerdos complementarios del presente convenio. Por su parte, el CETP aportará la logística necesaria para el adecuado desarrollo de dichas actividades y proyectos.

CUARTO: A efectos de elaborar y ejecutar las acciones y los proyectos mencionados en el artículo precedente, las partes podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados. A tales efectos, se apoyarán mutuamente en las gestiones que deban realizarse ante organismos nacionales e internacionales y ante entidades públicas y privadas nacionales y del extranjero.

QUINTO: A los efectos del seguimiento de lo establecido en este convenio marco se conforma una Comisión Mixta con cuatro integrantes por cada parte que serán nombrados por las autoridades de cada una de ellas.

La Comisión Mixta deberá establecer una agenda de trabajo anual para la ejecución del presente convenio marco. Asimismo, elevará a las respectivas autoridades un informe de las actividades realizadas en el marco del presente convenio en forma semestral.

SEXTO: A efectos de instrumentar lo establecido por los arts. 115 y 116 de la ley Nro. 18437 y en el marco de sus competencias, el CETP autoriza al INEEd a que, en el marco de sus proyectos de investigación y evaluación:

a. tome contacto con los directivos y concurra a los centros educativos dependientes del CETP, previa consulta por escrito al CETP-UTU o dependencia que éste indique. En esta notificación, el INEEd indicará el título y objetivos del estudio que esté realizando, la nómina de escuelas que serán visitadas y el tipo de relevamiento de información que se realizará dentro de las mismas. El INEEd asume expresamente el compromiso de preservar el anonimato de personas e instituciones.

b. tenga acceso a las bases de datos generadas por las dependencias bajo su jurisdicción, previa notificación por escrito al CETP-UTU. En esta notificación, el INEEed indicará el título y objetivos del estudio que esté realizando, las bases de datos a las que requiere acceso y el tipo de análisis de información que realizará con las mismas. El INEEed asume expresamente el compromiso de preservar el anonimato de personas e instituciones y la confidencialidad de los datos. Asimismo, INEEed reconoce expresamente que la propiedad de las bases de datos corresponde al CETP, por lo que INEEed no podrá, en ningún caso, facilitar el acceso de terceros a dichas bases de datos.

SÉPTIMO: El presente convenio marco tendrá una duración de un año a partir de la fecha de su firma y se renovará automáticamente por plazos iguales, si no existiera oposición alguna de las partes manifestada por escrito con treinta días de anticipación a su vencimiento. La denuncia no alterará el desarrollo de las acciones hasta su total conclusión, salvo que expresamente se determine lo contrario.

OCTAVO: Las partes fijan como domicilios especiales a los indicados como suyos en la comparecencia y acuerdan la plena validez de las notificaciones por telegrama colacionado.

Para constancia y en señal de conformidad se suscriben cuatro ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.

Ing. Elyr Eduardo D. L...
Director General
Colegio Técnico Profesional

Prof. Sandra C...
Secretaria General
CETP